



# Municipalidad Provincial de Talara



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 07-10-2023-MPT

Talara, 27 de octubre de 2023.

**VISTO:** El Dictamen N° 25-10-2023-CAJ/CSPC-MPT de fecha 11 de octubre de 2023 sobre Ordenanza Municipal: "Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunes de la provincia de Talara", y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe: "Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, precisa: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el artículo 106° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "La junta de delegados vecinales comunales es el órgano de coordinación integrado por los representantes de las agrupaciones urbanas y rurales que integran el distrito dentro de la provincia y que están organizadas, principalmente, como juntas vecinales";

Que, el artículo 111° de la norma precitada señala que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia. Asimismo, el artículo 112° determina que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión;

Que, el numeral 6 del artículo 113°, preceptúa que El vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante el mecanismo de participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal.

Que, asimismo, el artículo 116° de la misma Ley señala que los concejos municipales, a propuesta del alcalde, de los regidores, o a petición de los vecinos, constituyen juntas vecinales, mediante convocatoria pública a elecciones; y que las juntas estarán encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en la ordenanza de su creación, así como, el concejo municipal aprueba el reglamento de organización y funciones de las juntas vecinales comunales, donde se determinan y precisan las normas generales a las que deberán someterse;

Que, las citadas normas justifican y describen el valor fundamental que le otorga la legislación a la participación vecinal en el fortalecimiento y desarrollo de un gobierno local y en general del Estado; reconociéndole como elemento de organización básica para promover la búsqueda del desarrollo integral de determinado sector de la población;

Que, con Dictamen N° 25-10-2023-CAJ/CSPC-MPT, la Comisión de Asuntos Jurídicos y Comisión de Seguridad y Participación Ciudadana, propone al Pleno del Concejo Provincial, aprobar la Ordenanza Municipal que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunes de la provincia de Talara"





# Municipalidad Provincial de Talara

Estando a los considerandos precedentes, y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, y estando a lo dispuesto en el artículo 9° numeral 4), artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y con la aprobación del Concejo Municipal Provincial de Talara, SE APRUEBA la siguiente:

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES DE LA PROVINCIA DE TALARA

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunales de la provincia de Talara, el mismo que consta de tres (03) Títulos, ochenta y dos (82) artículos, seis disposiciones complementarias, transitorias y finales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DEROGUESE toda norma que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONGASE, la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico e Inclusión Social y Subgerencia de Participación Ciudadana.

**ARTÍCULO CUARTO:** ENCARGAR a la Secretaría General y Unidad de Logística la publicación de la presente ordenanza en el diario encargado de las publicaciones judiciales; y al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Talara.

**POR LO TANTO:**

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA  
-----  
Abog. Jim Paul Benites Dioses  
SECRETARIO GENERAL

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA  
-----  
Arq. Sigfredo Juan Zárate Vite  
ALCALDE PROVINCIAL DE TALARA



# Municipalidad Provincial de Talara

## REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LOS JUVECOS – DISTRITO PARIÑAS

### TÍTULO I CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### ARTÍCULO 1°. - Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular de forma específica el procedimiento de constitución, organización y funcionamiento de las Juntas Vecinales Comunes, conforme a lo dispuesto en el artículo 116° de la Ley Orgánica de Municipalidades siendo su jurisdicción el distrito de Pariñas.

Asimismo, se establecen las disposiciones para la elección, procedimiento de vacancia y ámbito de acción de las Juntas Vecinales Comunes, distrito de Pariñas.

##### ARTÍCULO 2°. - Base Legal

Artículos 40°, 106°, 110°, 111°, 113° y artículo 116° segundo párrafo de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

##### ARTÍCULO 3°. - Objetivos

Promover y facilitar la participación de los ciudadanos en la gestión municipal de acuerdo con la Ley. Promover la constitución y funcionamiento de las Juntas Vecinales Comunes como órganos representativos de los vecinos residentes de las jurisdicciones vecinales del distrito, sin distinción de ideología, raza, sexo, creencia religiosa y estatus socioeconómico.

La denominación de las Juntas Vecinales comunes tendrá el nombre del asentamiento humano, urbanización, conjunto habitacional u otro sector al que representa. En caso de representar a diferentes asentamientos humanos, llevará el nombramiento del asentamiento humano más antiguo o de mayor índice de población vecinal.

##### ARTÍCULO 4°. - Domicilio Legal

El domicilio legal de la Junta Vecinal lo constituye el Salón de Usos Múltiples de la jurisdicción vecinal. En caso de no tener dicho local, el domicilio legal se fijará o determinará en sesión ordinaria del Consejo Directivo, comunicando a la Subgerencia de Participación Ciudadana.

##### ARTÍCULO 5°. - Reconocimiento

Los consejos directivos de las Juntas Vecinales son reconocidos mediante Resolución de la Subgerencia de Participación Ciudadana, teniendo como sustento el Acta del proceso electoral realizado.

##### ARTÍCULO 6. - Vigencia del mandato

El periodo de vigencia del mandato del consejo directivo de la junta vecinal es de dos años contados a partir de su reconocimiento municipal. Los miembros del consejo directivo electos y debidamente proclamados asumen sus cargos y se instalan el primer día del mes de enero del año siguiente de realizada la elección.

En los casos excepcionales, en los que se realicen nuevas elecciones para elegir sus representantes de Juntas Vecinales, la Junta ingresante respetará la vigencia del proceso ordinario, es decir que su vigencia será hasta que culmine el período de mandato de las Juntas Vecinales elegidas en el proceso ordinario.

Teniendo en cuenta que estas entraran en vigencia una vez que el Tribunal Electoral proclame a los candidatos de las listas ganadoras previa emisión de la de resolución otorgada por la subgerencia de Participación Ciudadana.

##### ARTÍCULO 7°. - Organización y constitución

Los Consejos Directivos de las Juntas Vecinales Comunes se organizan y constituyen de acuerdo con la sectorización establecida y su ámbito de acción estará circunscrito al sector al cual pertenece y específicamente a los Asentamientos Humanos, Urbanizaciones y sectores que representan.

El Subgerente de Participación Ciudadana, es el encargado de la coordinación con las Juntas Vecinales Comunes, debidamente constituidas, estando bajo su responsabilidad mantener comunicación directa con las organizaciones según lo establecido en el presente Reglamento, La Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas legales afines.

##### ARTÍCULO 8°. - Restricción de Pertenencia

Un vecino no podrá pertenecer a más de una Junta Vecinal Comunal en el distrito. El ciudadano que cambie de domicilio ubicado en distinta jurisdicción vecinal debe comunicar al Consejo Directivo de la misma jurisdicción vecinal dejando constancia que deja para su depuración del Padrón Vecinal; y asimismo comunicar al Consejo Directivo de la jurisdicción vecinal donde se ubica su nuevo domicilio





# Municipalidad Provincial de Talara

para su incorporación en el Padrón Vecinal. Esto será aplicado para los candidatos que participen del proceso electoral.

## ARTÍCULO 9°. - Condición de los Ciudadanos Inquilinos

Los ciudadanos en condición de inquilinos o arrendatarios de una vivienda de una jurisdicción vecinal no están impedidos para ser incluidos en el Padrón Vecinal; por lo que tendrá derecho a participar de las Elecciones de Juntas Vecinales Comunes del Distrito de Pariñas.

## ARTÍCULO 10°. - Conformación de las Juntas Vecinales

Para la formación de una Junta Vecinal Comunal, se deberá tener en cuenta **TÍTULO III CAPÍTULO I** del presente Reglamento.

Para poder participar en las elecciones de la Junta Vecinal los candidatos deberán participar como integrantes de una lista conformada por el Presidente, Vicepresidente y seis (06) Secretarías.



## ARTÍCULO 11°. - De la Asamblea de Presidentes de Juntas Vecinales

La Asamblea de Presidentes de Juntas Vecinales Comunes está integrado por todos los Presidentes de las Juntas Vecinales. En caso de ausencia del Presidente de la Junta Vecinal, lo representa el Vicepresidente, o por ausencia de este; uno de los miembros del Consejo Directivo por acuerdo del mismo.

En Asamblea Ordinaria de Presidentes de Juntas Vecinales se elige al miembro que representa en el Tribunal Electoral, con la asistencia del 50% de Presidentes asistentes que acudan a dicha Asamblea.

## ARTÍCULO 12°. - Sesiones de la Asamblea de Presidentes de las Juntas Vecinales

La Asamblea de Presidentes de Juntas Vecinales la preside y convoca la Subgerencia de Participación Ciudadana. Los regidores miembros de la Comisión de Seguridad y Participación Ciudadana asisten como veedores y fiscalizadores de la Asamblea.

La Asamblea de Presidentes de Juntas Vecinales Comunes, se reunirá, en forma ordinaria cada mes, es decir que cada reunión deberá realizarse de manera trimestral. Podrá sesionar de manera extraordinaria cuando la convoque la Subgerencia de Participación Ciudadana o cuando lo solicite no menos del veinticinco por ciento (25%) de los Presidentes de Juntas Vecinales.

En las Asambleas se tratarán temas agendados.

## ARTÍCULO 13°. - Inscripción en el RUOS

Las Juntas Vecinales Comunes, deben inscribirse en el Registro Único de Organizaciones Sociales del Gobierno Local Provincial de Talara.

## ARTÍCULO 14°. - De la administración de los bienes municipales

Los bienes municipales que administran las Juntas Vecinales Comunes son Salón Comunal, Losas y/o plataformas deportivas, coliseos deportivos y parque recreacionales, previamente regulado por la Municipalidad Provincial de Talara.

El uso de estos recintos contará con un horario gratuito para los vecinos (priorizando el deporte a los niños, adolescentes, jóvenes y personas con habilidades diferentes) de su jurisdicción, designado por su Junta Vecinal, respetando de manera equitativa la comodidad de las familias que lo rodean.

## ARTÍCULO 15°. - Son bienes de las Juntas Vecinales:

- Los terrenos que le transfiera la Municipalidad, previo acuerdo de concejo.
- Los bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan por cualquier título legal.

ARTÍCULO 16°. - Los legados y donativos que reciba el Consejo Directivo formarán parte del patrimonio de la jurisdicción vecinal. El Consejo Directivo, durante el período de vigencia de su mandato, sólo administrará todos los bienes; debiendo entregarlos mediante Acta al Consejo Directivo elegido.

## ARTÍCULO 17°. - Rentas de la Junta Vecinal

Constituyen rentas de la junta vecinal:

- Los fondos que se recauden de las actividades que realicen.
- El monto que corresponde por el alquiler de los locales que administran regulados por la Municipalidad Provincial de Talara,
- Todos los puntos anteriores mencionados, deberán ser sustentados con documentación.

## CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES, DERECHOS, OBLIGACIONES Y CAUSALES DE VACANCIA DE LAS JUNTAS VECINALES



# Municipalidad Provincial de Talara

## ARTICULO 18°.- Funciones de la Junta Vecinal

Las Juntas Vecinales comunales, tienen como función principal supervisar la prestación de los servicios públicos de su jurisdicción, el cumplimiento de las normas municipales, la gestión para la ejecución de las obras municipales de su jurisdicción; así como participar en la formulación, debate y concertación de los planes de desarrollo, presupuesto y gestión municipal de acuerdo con las normas sobre la materia.

Igualmente, en el ejercicio del derecho de participación vecinal, cumplen las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación de los vecinos del sector vecinal y canalizar sus inquietudes, sugerencias y pedidos ante la Subgerencia de Participación Ciudadana.
- b) Vigilar y proponer acciones para mejorar la eficiencia de las actividades que ejecuta la Municipalidad Provincial de Talara.
- c) Participar en las actividades de promoción de la participación ciudadana organizada por la Municipalidad Provincial de Talara.
- d) Coordinar con las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Talara las acciones dirigidas a contribuir al desarrollo integral del distrito capital Pariñas. Para ello las Juntas Vecinales contarán con los medios necesarios para una correcta coordinación de la comunicación necesaria.
- e) Contribuir al desarrollo de la zona promoviendo un comportamiento que coadyuve al fortalecimiento de los valores en el distrito, tales como el respeto mutuo, la solidaridad, la urbanidad, las buenas costumbres y el orden público.
- f) Motivar al vecindario a colaborar activamente con las actividades que ejecuta la Municipalidad Provincial en beneficio de la comunidad.
- g) Promover que los vecinos participen de manera activa en acciones de promoción social, fomentando la solidaridad entre los habitantes del distrito.
- h) Difundir, vigilar y colaborar en la medida de sus posibilidades en el cumplimiento de las normas municipales.
- i) Colaborar en la difusión de las normas sobre el mantenimiento, conservación y uso adecuado de la infraestructura pública, bienes de uso público, mobiliario urbano y áreas verdes, para beneficio de todos los vecinos.
- j) Coordinar y formar parte activa en la difusión de las normas y acciones municipales vinculadas a seguridad ciudadana, promoción de la salud, educación, cultura, recreación, deportes, defensa civil y todo aquello que procure un mayor bienestar en la comunidad.
- k) Sin perjuicio de las funciones descritas en los artículos precedentes, las Juntas Vecinales podrán formular propuestas que consideren pertinentes, de manera objetiva y razonable, para la solución de los problemas de la comunidad talareña contemplando soluciones viables y eficientes, la cuales serán derivadas a las unidades orgánicas competentes de la municipalidad para su respectiva evaluación.
- l) Velar por la seguridad, tranquilidad y bienestar e integridad física y mental de los vecinos de su jurisdicción.
- m) Velar por la limpieza, el mantenimiento y la seguridad de las áreas verdes y recintos que son administrados, de acuerdo con los ingresos o rentas.
- n) Elaborar y actualizar el Padrón Vecinal de la jurisdicción vecinal.
- o) Participar en forma obligatoria en el proceso de los presupuestos participativos que la Municipalidad promueve para cada periodo fiscal.
- p) Realizar seguimientos de los documentos que se presenten ante la Municipalidad Provincial de Talara y que estos tengan respuesta por parte de los funcionarios respectivos.

## ARTÍCULO 19°.- Derechos De Los Miembros De La Junta Vecinal

Son derechos de los miembros de las Juntas Vecinales:

- a) Ejercer la representación de los vecinos de su sector ante la municipalidad y velar por los intereses de la comunidad y del distrito.
- b) Canalizar las propuestas de los vecinos de su sector con el fin de viabilizar las propuestas.
- c) Acceder a la información pública que estime necesaria para cumplir con las funciones de la junta vecinal, de conformidad con la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- d) Intervenir como agente participante del proceso de formulación del presupuesto participativo, pudiendo incluso ser candidato al comité de vigilancia del mismo.
- e) Participar como candidato a ser miembro del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana y a los demás comités implementados por la municipalidad que requieran la participación de los vecinos organizados. La comunicación para participar como candidato a dichos comités será





# Municipalidad Provincial de Talara

remitida por la Subgerencia de Participación Ciudadana, a solicitud de las unidades orgánicas organizadoras.

- f) Presentar renuncia al cargo como miembro de la directiva de la junta vecinal al Presidente y éste lo dirigirá a la Subgerencia de Participación Ciudadana.
- g) La documentación presentada por los miembros de la directiva de la Junta Vecinal deberá ser contestada por las diferentes áreas involucradas de la Municipalidad Provincial de Talara.

## ARTÍCULO 20°. – Obligaciones de los Miembros de las Juntas Vecinales.

Los delegados vecinales, en el ejercicio de su mandato, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con probidad, honestidad y diligencia de las funciones de las Juntas Vecinales, contenidas en el Artículo 18° del presente reglamento.
- b) Participar de manera regular de las actividades de capacitación promovidas por la municipalidad.
- c) El Presidente de la Junta Vecinal debe convocar por lo menos a una (01) reunión cada trimestre en su sector, en la cual deberá informar de las actividades ejecutadas con el respectivo informe económico trimestral sustentado con comprobantes de pagos y presentado ante la Subgerencia de participación Ciudadana. En caso de incumplimiento se aplicará el Artículo 21° del presente reglamento. Todo debe estar contenido en el libro de Actas.
- d) El Libro de Actas se apertura en la fecha de juramentación de la Junta Vecinal.
- e) Coordinar de manera permanente con los delegados de otras zonas vecinales, acciones y propuestas conjuntas que contribuyan al desarrollo del distrito.
- f) Cada presidente de Junta Vecinal deberá informar de manera semestral a la Subgerencia de Participación Ciudadana de las actividades que ha ejecutado en su sector con las evidencias correspondientes.
- g) El Informe deberá ser presentado a la Subgerencia de Participación Ciudadana, acompañándola de copias de las Actas respectivas. La Subgerencia de Participación Ciudadana podrá solicitar el Libro de Actas previa comunicación por escrito dirigida al Presidente de la Junta Vecinal.
- h) Participar con decoro y respeto en las reuniones para las que sea convocado por cualquier unidad orgánica de la municipalidad, cumpliendo con el programa establecido y respetando el marco protocolar correspondiente. El incumplimiento de ello será considerado como antecedente a observar en el marco de una eventual petición de vacancia.
- i) Entregar el Libro de Actas al término del mandato de las Juntas Vecinales, es decir, una vez concluida oficialmente las nuevas elecciones de Juntas Vecinales, incluyendo los procesos de apelación u observación, en caso lo hubiese.
- j) el primer día hábil luego de las elecciones de Juntas Vecinales. La falta de observancia de esta disposición es causal de Impedimento para ser candidato en el plazo de cuatro (04) años.

## ARTÍCULO 21°.- Son Causales de vacancia para los miembros de la junta vecinal:

- a) Utilizar la representación vecinal para uso beneficio de índole personal, profesional o de allegados o terceros debidamente probado.
- b) No convocar durante un semestre a Asamblea Ordinaria para la rendición de cuentas.
- c) Acumular tres (03) o más inasistencias injustificadas a sesiones convocadas por el consejo Directivo.
- d) Por incapacidad mental que impida el desempeño del cargo debidamente sustentada.
- e) Por tener una conducta deshonrosa que atentan contra la moral y las buenas costumbres.
- f) Cambio de domicilio fuera de la zona de la Junta Vecinal para la cual se eligió.
- g) No cumplir con sus respectivas funciones contempladas en el presente reglamento.
- h) Uno de los miembros no cumplen con las funciones descritas en el presente reglamento.
- i) Delegar funciones administrativas o de representación a un familiar directo o se segundo grado de afinidad.
- j) Por no residir por más de treinta (30) días calendario en la zona donde declaró en el proceso de elección su residencia, sin justificación.
- k) No cumplir con las obligaciones descritas en el artículo anterior del presente reglamento.

## TÍTULO II

### ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES:

#### CAPÍTULO I GENERALIDADES





# Municipalidad Provincial de Talara

**ARTÍCULO 22°.-** Son órganos de Gobierno de las Juntas Vecinales Comunes:

1. La Asamblea General.
2. El Consejo Directivo

**ARTÍCULO 23°.-** Los cargos directivos y de representación vecinal son ad honorem.

## **CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 24°.-** La Asamblea General está integrada por todos los vecinos-residentes e inscritos en el padrón de la Junta Vecinal Comunal del sector.  
La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria.

**ARTÍCULO 25°.-** La Asamblea General ordinaria, sesionará cada mes debiendo canalizar las demandas comunitarias, las propuestas, la definición de prioridades presupuestarias, de obras y servicios públicos y el seguimiento de la documentación presentada ante la Municipalidad.

**ARTÍCULO 26°.-** La Convocatoria a Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, se hará por citación a través de medios de comunicación oral, escrito o radial con un mínimo de tres (03) días hábiles de anticipación a la fecha de su realización.  
La citación será suscrita o convocada por el Presidente o quien haga sus veces y contendrá la agenda de la asamblea.

En la citación a la Asamblea Extraordinaria, deberá indicarse los asuntos de la agenda, los que no podrán ser modificados salvo a solicitud de los 2/3 del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 27°.-** La Asamblea General lo preside el Presidente del Consejo Directivo o el Vicepresidente en caso de licencia, ausencia o impedimento del Presidente o por otro miembro de la Junta Vecinal designado.

El quórum para llevar a cabo válidamente la Asamblea General es el cincuenta por ciento (50%) más uno de los vecinos inscritos en el padrón vecinal, en caso no se cumpla con el porcentaje establecido en el párrafo anterior se convocará a una segunda asamblea y se tomará los acuerdos con la mayoría de los asistentes.

En caso de empate, el presidente de ésta tendrá voto dirimente.

## **CAPÍTULO III DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTÍCULO 28°.-** La elección de los delegados vecinales del Consejo Directivo solamente procede por la participación de la candidatura en lista completa. Es representado por su Presidente y tendrá a su cargo la dirección y administración de la Junta Vecinal Comunal.

**ARTÍCULO 29°.-** Los miembros del Consejo Directivo son responsables solidarios por los actos que suscriben o realicen como Junta Vecinal; salvo que hagan constar en el Acta su desacuerdo con la respectiva justificación.

**ARTÍCULO 30°.-** El Consejo Directivo será elegido por un período de dos (2) años, y estará conformado por:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretaría Administrativa
- d) Secretaría de Servicios Públicos y Ambientales
- e) Secretaría de Seguridad, Servicios Sociales y Participación Ciudadana.
- f) Secretaría de Economía
- g) Secretaría de Juventud, Educación y Cultura
- h) Secretaría de la Mujer, del Niño, Adolescente, Adulto Mayor y Personas con Habilidades Diferentes.

**ARTÍCULO 31°.-** El Consejo Directivo sesionará de manera ordinaria una vez al mes, dejando constancia en el libro de actas correspondiente los acuerdos tomados. Sesionará de manera extraordinaria cuando lo convoque el presidente o a solicitud de los 2/3 de sus integrantes.

## **CAPÍTULO IV OBLIGACION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTÍCULO 32°.-** Son atribuciones del (la) Presidente:

- a) Convocar y presidir las Asambleas de su Junta Vecinal Comunal.





# Municipalidad Provincial de Talara

- b) Convocar y presidir las Sesiones del Consejo Directivo.
- c) Representar a los vecinos de su Junta Vecinal Comunal en los actos públicos a los que sean invitados.
- d) Presentar el Plan Anual de Trabajo ante la Subgerencia de Participación Ciudadana.
- e) Dirigir y velar por el cumplimiento de las funciones que competen a su Junta Vecinal Comunal.
- f) Informar a su Consejo Directivo, a los integrantes de su Junta Vecinal Comunal y vecinos de su sector, sobre las gestiones que se realicen a favor del vecindario con las evidencias respectivas; como también sobre las disposiciones municipales.
- g) Suscribir las Actas de Sesiones y Asambleas de manera conjunta con su Secretario administrativo.
- h) Dar cuenta trimestralmente en asamblea ordinaria del Informe económico de la Junta Vecinal a la Asamblea General con los balances de las actividades.
- i) Presentar y sustentar a la Asamblea General el balance económico anual.



## ARTÍCULO 33°.- Son atribuciones de la Vicepresidencia:

- a) Por delegación, representar al presidente en actos oficiales, reuniones o comisiones.
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales, Sesiones des Consejo Directivo por licencia o en caso de impedimento o ausencia del Presidente.
- c) Reemplazar al presidente en caso de vacancia.
- d) Otras que la Asamblea General o el Consejo Directivo le asigne.

## ARTÍCULO 34°.- Son atribuciones de la Secretaría Administrativa:

- a) Recibir, redactar y tramitar toda la documentación que llega a la Junta Vecinal Comunal o al Consejo Directivo, dándole el trámite correspondiente.
- b) Mantener actualizados los libros y las Actas que lleve la Junta Vecinal Comunal y su Consejo Directivo.
- c) Suscribir las Actas de Sesiones y Asambleas juntamente con su presidente.
- d) Actuar como relator en las Asambleas y Sesiones.

## ARTÍCULO 35°.-Son atribuciones de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambientales:

- a) Vigilar el cumplimiento de los servicios de limpieza pública, de mantenimiento de parques y áreas verdes.
- b) Gestionar operativos de limpieza en coordinación con la Gerencia que corresponda.
- c) Promover campañas de sensibilización en la jurisdicción vecinal para que los vecinos protejan y respeten el medio ambiente.
- d) Promover y gestionar la recuperación de áreas verdes en la jurisdicción vecinal.
- e) Velar y detectar a los malos vecinos que arrojen residuos sólidos en la vía pública ensuciando calles, avenidas y que destruyan plantas o áreas verdes públicas.

## ARTÍCULO 36°.- Son atribuciones de la Secretaría de Seguridad, Servicios Sociales y Participación Ciudadana:

- a) Coordinar y promover acciones de Seguridad Ciudadana con la Municipalidad, la Policía Nacional y Gobernación en beneficio de los vecinos de la jurisdicción.
- b) Coordinar con los vecinos para la conformación de rondas urbanas, con, apoyo de la Policía Nacional, Seguridad Ciudadana y autoridades locales.
- c) Vigilar el funcionamiento de los Comités de Vaso de leche y de los Comedores Populares de su sector.
- d) Vigilar que la realización de las actividades sociales y públicas cuenten con la respectiva autorización de la Municipalidad o de la Gobernación, para garantizar la tranquilidad de los vecinos y contribuir con el ornato y limpieza.



## ARTÍCULO 37°.-Son atribuciones de la Secretaría de Economía:

- a) Llevar el control y vigilancia de los recursos económicos, bienes muebles e inmuebles, así como las donaciones, actividades y aportes voluntarios recibidos para la Junta Vecinal Comunal, con arreglo al estatuto y la Ley
- b) Administrar los aportes recaudados de los miembros de la Junta Vecinal Comunal aprobados en Asamblea General.
- c) Efectuar por autorización del Comité Directivo los egresos que se han acordado según Acta.
- d) Elaborar, presentar y exponer el balance y rendición de cuentas de fin de año para la aprobación de la Junta Vecinal Comunal.



# Municipalidad Provincial de Talara

- e) Aperturar y mantener una cuenta de ahorros mancomunada con el Presidente y el Secretario Administrativo para depositar todos los Ingresos de la Junta Vecinal Comunal.
- f) Elaborar y suscribir el informe económico que debe darse cuenta en forma trimestral y anual a la Asamblea General.

**ARTÍCULO 38°.-** Son atribuciones de la Secretaría de Juventud, Educación y Cultura

- a) Promover espacios y actividades para la participación de la juventud en grupos o asociaciones juveniles
- b) Elaborar y actualizar el Registro de Organizaciones Juveniles del sector vecinal.
- c) Promover, coordinar y organizar programas y actividades para el empoderamiento Juvenil y la capacitación técnica que permita la inserción laboral, así como de actividades educativas, culturales, recreativas y deportivas en beneficio de los vecinos del sector.
- d) Conformar y organizar clubes Juveniles en la jurisdicción Vecinal.
- e) Coordinar con el Centro de Salud para ejecutar programas de promoción y prevención en: Planificación Familiar, SIDA, enfermedades de transmisión sexual, entre otros.



**ARTÍCULO 39°.-** Son atribuciones de la Secretaría de la Mujer, del Niño, Adolescente, Adulto Mayor y Personas con Necesidades Especiales:

- a) Elaborar y actualizar un banco de datos y registros estadísticos relacionados con las mujeres trabajadoras.
- b) Promover acciones de sensibilización, prevención y asistencia en casos de violencia contra la mujer.
- c) Apoyar las diferentes formas de asociación y organización de las mujeres vecinal, diseñando a su vez estrategias orientadas al desarrollo personal
- d) Generar y estructurar programas de prevención y atención a la mujer, especialmente encaminados a disminuir el maltrato de las cuales son víctimas; erradicar la prostitución y garantizar la equidad de género en los asuntos vecinales.
- e) Fomentar y estructurar campañas relacionadas con la promoción de los derechos de la mujer estipulados en la Constitución Política y en los instrumentos legales vigentes en el país.
- f) Velar porque en las acciones de salud, educación y deportes se dé prioridad a las mujeres garantizando sus derechos.
- g) Promover la creación y organización de clubes de madres/comedores populares, comités de vaso de leche, comités de personas con discapacidad; y clubes de adultos mayores.
- h) Coordinar con OMAPED el empadronamiento de personas con necesidades especiales.
- i) Coordinar con la subgerencia de Programas Sociales el empadronamiento de personas adultas mayores.
- j) Coordinar con la DEMUNA el empadronamiento de niños y adolescentes en situación de riesgo.
- k) Coordinar con Instituciones Públicas y Privadas la ejecución de actividades de proyección social en beneficio de mujeres, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con necesidades especiales de condición vulnerable o en situación de riesgo.

**ARTÍCULO 40°.-** De las sanciones:

Se sancionará como falta grave:

- a) Se sancionará a uno de los miembros de la junta vecinales a las reuniones convocadas por la Sub Gerencia de Participación Ciudadana u otra área de la Municipalidad Provincial de Talara.
- b) Cualquier miembro que asista a las reuniones con un familiar que no forme parte de la junta vecinal.

Lo que conllevará a la vacancia del miembro de la junta vecinal.



## TÍTULO III DEL PROCESO DE ELECCIÓN CAPÍTULO I

### DE LA CONVOCATORIA, ORGANIZACIÓN Y ELECCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL Y COMITÉ TRANSITORIO VECINAL

**ARTÍCULO 41°.-** Convocatoria a Elecciones Vecinales

El alcalde de la Municipalidad Provincial de Talara convoca a Elecciones Vecinales cada dos (2) años, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento.



# Municipalidad Provincial de Talara

El Alcalde, mediante Resolución de Alcaldía, convoca a Elecciones Vecinales con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario a la fecha del acto electoral.

## ARTÍCULO 42°.- Requisitos para ser candidato

Son requisitos para postular al cargo de miembro de la Junta Vecinal:

1. Ser peruano de nacimiento.
2. Demostrar residencia efectiva de casa habitación, en condición de inquilinos o arrendatarios de una vivienda en el sector vecinal para el cual postula por un mínimo de cuatro (04) años anexando la siguiente documentación:
  - 2.1. Una Declaración Jurada donde se acredite la residencia efectiva, de condición de inquilinos o arrendatarios en la zona por el tiempo antes señalado, así como la permanencia durante la gestión.
  - 2.2. Una constancia y/o documento emitido por la autoridad competente donde se acredite el tiempo y la residencia del candidato o constancia emitida por La Junta Directiva firmada y sellada por la Junta saliente o reconocida mediante resolución.
  - 2.3. Copia del Documento Nacional de Identidad.
3. Ser ciudadano en ejercicio, de acuerdo con lo señalado en el artículo 109 de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades.
4. Presentar, en conjunto con los demás candidatos de la lista completa, un padrón de vecinos adherentes, según el formato presentado por el Comité Electoral. Es necesario que los adherentes tengan residencia efectiva en el sector vecinal para el cual postulan y que sean mayores de edad. El número mínimo de adherentes será del veinte por ciento (20%) de personas.
5. Presentar dos (02) fotografías a color tamaño pasaporte o carné
6. Presentar la solicitud de inscripción de candidato a Delegado Vecinal, según formato que proporcionará el Comité Electoral.
7. Presentar un Plan Anual de Trabajo a desarrollar para el sector vecinal, que considere de manera objetiva los problemas reales de la misma, contemplando soluciones viables y los medios concretos para lograrlos. El documento se dirige al Comité Electoral, quien habilitará el procedimiento idóneo de recepción según el reglamento.

La verificación del cumplimiento de los requisitos estará a cargo del Comité Electoral.

## ARTÍCULO 43°.- Impedimentos para ser candidato a miembro de la Directiva de la Junta Vecinal

Son impedimentos:

- 1) Ser extranjero.
- 2) Laborar, prestar servicios o mantener un vínculo contractual con la Municipalidad Provincial de Talara.
- 3) Tener vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado, o de afinidad hasta el segundo grado, con uno o más miembros del comité electoral o Tribunal Electoral, con el alcalde, regidores o funcionarios de la municipalidad.
- 4) Asumir un cargo público elegido por mandato popular o designación en cualquier instancia o jurisdicción del Estado.
- 5) Formar parte del Comité Electoral para la elección de los miembros de la directiva de la Junta Vecinal.
- 6) Que el documento de identidad presentado no demuestre la residencia en el distrito de Pariñas.
- 7) Los funcionarios públicos en ejercicio, suspendidos o inhabilitados conforme con la normatividad aplicable, durante el plazo que dure la resolución.
- 8) Registrar antecedentes penales o judiciales.
- 9) Haber sido destituido o vacado como miembro de la Junta Vecinal en ejercicio.
- 10) Haber sido tachado por el Comité Electoral, conforme al presente reglamento.
- 11) Encontrarse en función de un cargo proveniente de mandato popular o por designación.

## ARTÍCULO 44°.-El Comité Electoral

El Comité Electoral será elegido en Asamblea General de Junta Vecinal y con presencia de la Subgerencia de Participación Ciudadana. El Comité Electoral tiene como función la conducción del proceso electoral vecinal de su jurisdicción.

El Comité Electoral es la primera instancia en materia electoral y está conformado por tres (03) vecinos titulares en los cargos de Presidente, Vicepresidente y Primer Vocal y por dos (02) vecinos





# Municipalidad Provincial de Talara

suplentes. En el caso en que los titulares y suplentes no puedan ejercer la función la Municipalidad a través de la Subgerencia de Participación Ciudadana elegirá mediante asamblea pública a los miembros del comité a fin de no truncar el proceso electoral.

## ARTÍCULO 45°.- Sesiones del Comité Electoral

El Comité Electoral debe sesionar con la totalidad de sus miembros (03 titulares y 02 suplentes). En caso de impedimento por enfermedad o razones de fuerza mayor, o por inasistencia a dos (02) sesiones consecutivas de alguno de sus miembros, el Comité Electoral comunicará a la Sub Gerencia de Participación Ciudadana para que proceda a convocar al miembro suplente y defina los nuevos cargos según orden de prelación, a fin de evitar que el proceso electoral se dilate u obstruya.

## ARTÍCULO 46°.- Funciones del Comité Electoral

Son funciones del Comité Electoral, las siguientes

- a) Velar por el correcto, transparente y participativo proceso electoral de su sector vecinal para elegir a los miembros de la directiva de la Junta Vecinal.
- b) Informar de manera oportuna el día que se llevará a cabo la elección, de acuerdo con el cronograma electoral elaborado por el Tribunal Electoral.
- c) Atender a los vecinos que requieran información del proceso, de acuerdo con el horario que se publicará en el Portal Institucional de la Entidad.
- d) El Comité Electoral es autónomo para establecer su horario de trabajo y horarios de atención al público, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos establecidos en el presente reglamento.
- e) El Comité Electoral deberá llevar un (01) Libro de Actas donde se dejará constancia de las actividades y/o reuniones llevadas a cabo por este y las decisiones que adopte. El Libro de Actas será proporcionado por la Subgerencia de Participación Ciudadana, y será devuelto dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de culminada la elección.
- f) Fijar y ubicar el número de mesas para el sufragio, y designar por sorteo, entre los vecinos del padrón vecinal, los tres (3) miembros titulares y los dos (2) miembros suplentes de cada mesa.
- g) Actualizar el Padrón Vecinal a efectos de garantizar la participación democrática de los vecinos del sector vecinal. Acción que será fiscalizada por la Comisión Ordinaria de Participación Ciudadana.
- h) Inscribir y verificar el cumplimiento de los requisitos de las listas de los candidatos a ser parte de la directiva de las Juntas Vecinales que participen del proceso eleccionario.
- i) Sortear el número que se le asignará a cada una de las listas, en presencia de los Personeros de las listas.
- j) Atender y resolver en primera instancia los recursos de queja o impugnación presentados durante el Proceso Electoral.
- k) Atender y resolver los recursos de tacha, Impugnación o queja que se presenten al Comité Electoral por escrito, solo hasta tres (03) días calendarios posteriores al cierre de la Inscripción.  
Sólo el Comité Electoral en un plazo no mayor a cinco (05) días calendario, emitirá la resolución correspondiente.  
Las impugnaciones y/o apelaciones de lo resuelto por el Comité Electoral se determinarán en el término de dos (02) días calendario, siendo éstas resueltas por el Tribunal Electoral en un plazo no mayor de tres (03) días calendario.
- l) Verificar que el recurso de tacha solo podrá presentarse en forma individual por cada uno de los candidatos; en caso que una tacha sea declarada fundada no invalidará la inscripción de la lista, debiendo ser reemplazado el candidato tachado por otro candidato que cumpla con los requisitos según el reglamento.  
La lista deberá ser completada en un máximo de dos (02) días calendario.
- m) Presentar a la Subgerencia de Participación Ciudadana un informe sobre el proceso y los resultados obtenidos en las Elecciones Vecinales.

## ARTÍCULO 47°.- Instancias Electorales

El Comité Electoral de oficio o a solicitud de parte, puede declarar la nulidad de las elecciones realizadas en un sector vecinal cuando se comprueben graves Irregularidades, por infracción del presente reglamento, que hubiesen modificado los resultados de votación.





# Municipalidad Provincial de Talara

Es causal de nulidad de las elecciones cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente superen los 2/3 del número de votos emitidos.

## ARTÍCULO 48°.- De la Reelección

Los miembros de la Junta Vecinal saliente no pueden ser reelegidos por un período consecutivo. Transcurrido otro período, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones.

Asimismo, en el caso en algún sector no se lleven a cabo las elecciones de Juntas vecinales queda terminantemente prohibido que la Junta vigente siga ejerciendo dicha función. Para lo cual se deberá convocar una asamblea para formar un comité vecinal.

El Tribunal Electoral resolverá en segunda instancia y en forma definitiva las apelaciones presentadas contra las resoluciones de los Comités Electorales. En caso de nulidad de las elecciones, se efectuará la convocatoria conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

## ARTÍCULO 49°.- Comité Vecinal

En el caso de los sectores donde no se hayan realizado elecciones o que no haya lista ganadora en el sector, se procederá a convocar a una asamblea pública de moradores para formar un comité Transitorio Vecinal con el fin de contar con representación vecinal ante la municipalidad, u otra entidad pública o privada de la provincia de Talara.

## ARTÍCULO 50°.- Requisitos para ser miembro del Comité Electoral:

Es requisito para ser miembro del Comité Electoral:

1. Demostrar residencia efectiva de casa habitación, inquilinos o arrendatarios de una vivienda en el sector vecinal para el cual postula por un mínimo de tres (03) años. La residencia se demuestra con los siguientes documentos:
  - 1.1. Documento Nacional de identidad donde se compruebe la residencia ubicada en el distrito de Pariñas.
  - 1.2. Declaración Jurada de ser residente mínimo de tres (03) años en el sector vecinal;
  - 1.3. No estar condenado por delito doloso y encontrarse cumpliendo la pena correspondiente.
  - 1.4. No pueden ser miembros de un mismo Comité Electoral los vecinos que están vinculados hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los candidatos.
  - 1.5. Registrar antecedentes penales o judiciales.

## ARTÍCULO 51°.- De los Electores

Las condiciones para ejercer el derecho de sufragio son las siguientes:

- a) Tener dieciocho (18) años. Tener Documento Nacional de identidad (DNI).
- b) Estar inscrito en el Padrón Vecinal.

## ARTÍCULO 52°.- Padrón vecinal

El Padrón Vecinal es el registro que contiene los datos de todos los vecinos del sector a partir de los dieciocho (18) años. El Comité Electoral verifica y actualiza el Padrón, publicándolo en un lugar visible del domicilio legal para conocimiento y difusión de los vecinos del sector. La publicación se realizará durante treinta días (30) antes del acto electoral.

Los vecinos que por cualquier motivo no figuren en el Padrón Vecinal o registren datos erróneos, tienen derecho a solicitar ante el Comité Electoral su inscripción o la rectificación según sea el caso, dentro de los diez (10) días calendarios contados desde el día siguiente de la fecha de su publicación. Vencido el plazo, el Comité Electoral remitirá copia del Padrón Vecinal a la Subgerencia de Participación Ciudadana.

El Padrón Vecinal deberá consignar los siguientes datos:

- a) Nombres y Apellidos
- b) Manzana y Número de Lote
- c) Número de DNI

## ARTÍCULO 53°.- Pluralidad Mínima de Listas Para participar de las Elecciones Vecinales.

Se presentarán las listas completas con los candidatos a miembros de las Juntas Vecinales en todos los cargos del Consejo Directivo. El Proceso de elecciones se realizará con las listas declaradas aptas por el Comité Electoral y/o Tribunal Electoral. De ser el caso que hubiera una sola lista, el proceso eleccionario se realizará de todas maneras. La lista que sea proclamada como ganadora, deberá obtener mayoría simple.





# Municipalidad Provincial de Talara

## CAPÍTULO II DEL TRIBUNAL ELECTORAL

**ARTÍCULO 54°.-** El Tribunal Electoral es el órgano encargado de la organización y conducción del proceso electoral de Juntas Vecinales; al ser la máxima autoridad electoral, sus fallos son inapelables. La vigencia y funciones del Tribunal Electoral concluyen con el acto de reconocimiento de los nuevos Consejos Directivos de las Juntas Vecinales.

**ARTÍCULO 55°.-** De los miembros del Tribunal Electoral

1. El Tribunal Electoral está conformado por tres miembros en los cargos de Presidente, Secretario y Vocal. Estará integrado por un representante del colegio de abogados, un representante de la Subgerencia de Participación Ciudadana como representante de la Municipalidad y un representante de las Juntas Vecinales con 4 accesitarios.

**ARTÍCULO 56°.-** de los representantes de los colegios profesionales de las juntas vecinales.

El colegio de abogados presentará a la municipalidad un (01) miembro titular y accesitario. Las Juntas Vecinales elegirán su representante titular y 4 accesitarios en Asamblea de Presidentes de Juntas Vecinales. La elección de estos representantes se hará dentro de los 15 días calendario, contado desde el día siguiente de convocatoria de elección vecinales.

Los Presidentes de Juntas Vecinales con acreditación vigentes, son los que elegirán en la asamblea a los representantes que conformarán el tribunal electoral.

**ARTÍCULO 57°.-** Requisitos para ser miembro del Tribunal Electoral

- a) Ser Peruano de nacimiento
- b) No tener vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado, o de afinidad hasta el segundo grado, con uno o más miembros del comité electoral, con el alcalde, regidores, funcionarios de la municipalidad o de las listas participantes.
- c) No estar condenado por delito doloso.
- d) No registrar antecedentes penales o judiciales.

**ARTÍCULO 58°.-** Funciones del Tribunal Electoral

Son funciones del Tribunal Electoral, las siguientes:

- a) Organizar, conducir y desarrollar el proceso electoral de acuerdo con el cronograma y etapas establecidas.
- b) Velar por el correcto, transparente y participativo proceso electoral para elegir a los miembros de la junta vecinal, actuando como órgano en administración de justicia electoral.
- c) Resolver en segunda y última instancia los recursos de queja o impugnación a los acuerdos o resoluciones del Comité Electoral en el desarrollo del Proceso Electoral.
- d) Los recursos de impugnación o queja que se presenten al Tribunal Electoral se harán por escrito hasta dos (02) días calendarios posteriores a la notificación de la resolución emitida por el Comité Electoral. El recurso será atendido y resuelto por el Tribunal Electoral en un plazo no mayor a tres (03) días calendario emitiendo la resolución correspondiente.
- e) Atender y resolver los recursos de apelación a resoluciones de suspensión de candidaturas emitidas por los Comités Electorales en un plazo máximo de tres (03) días calendario, contados a partir de su recepción.
- f) Cualquier situación o hecho no contemplado en los incisos precedentes será resuelto por el Tribunal Electoral a través de una resolución firme y sujeta al trámite de impugnación descrito líneas arriba.
- g) El Tribunal Electoral emitirá un informe de gestión de las actividades realizadas dentro del mes calendario siguiente a la fecha en que se llevaron a cabo las elecciones. El documento será dirigido a la Alcaldía, con copia a la: Subgerencia de Participación Ciudadana, y deberá contar con el resumen de actividades realizadas.
- h) Determinar y proponer, en coordinación con las unidades orgánicas competentes de la municipalidad, los instrumentos y procedimientos de convocatoria, difusión, inscripción de candidaturas, recepción de solicitudes, atención al público, acto de sufragio, escrutinio y proclamación correspondiente y otras actividades que correspondan al proceso de elección de miembros de la junta vecinal.
- i) Elaborar y aprobar el cronograma del proceso electoral.





# Municipalidad Provincial de Talara

- j) El Tribunal Electoral es autónomo para establecer su horario de trabajo y horarios de atención al público, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos establecidos en el presente reglamento.
- k) El Tribunal Electoral deberá llevar un (01) Libro de Actas donde se dejará constancia de las actividades y/o reuniones llevadas a cabo y las decisiones que adopte. El Libro de Actas será proporcionado por la Subgerencia de Participación Ciudadana, y será devuelto dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la fecha de culminada la elección.
- l) Determinar el material logístico a utilizar en el proceso, el cual podrá contar con la asesoría de las entidades invitadas vinculadas para tal fin. Los documentos para utilizar en el proceso deberán contar con el visto bueno de la mayoría de los miembros del Tribunal Electoral, entre los que se encuentran las cédulas de votación, el padrón electoral, las Actas y demás documentos necesarios para el acto electoral.
- m) Aprobar el número, ubicación y los miembros de las mesas de sufragio propuestas.
- n) Formalizar el resultado de las elecciones vecinales a través del acta correspondiente, efectuándose la proclamación pública a cargo del presidente del Tribunal Electoral en un acto público.
- o) Brindar información a Subgerencia de Participación Ciudadana sobre el proceso de las elecciones vecinales cuando éstos la requieran.



## CAPÍTULO III

### DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS, PERSONEROS, TACHAS Y PROPAGANDA ELECTORAL

**ARTÍCULO 59°.-** De la inscripción de la lista de candidatos  
La inscripción de la lista de candidatos al Consejo Directivo de la Junta Vecinal deberá efectuarse de la siguiente manera:

- a) Los candidatos solicitarán su inscripción ante el Comité Electoral presentando la respectiva solicitud de inscripción de lista, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en los artículos 42° y 43° del presente reglamento.
- b) Una vez presentada la solicitud de inscripción, el Comité Electoral efectuará las verificaciones correspondientes y, en caso de comprobarse defectos o deficiencias, se notificará a los candidatos para que en un plazo perentorio de tres (03) días hábiles, contados a partir de la notificación, procedan a subsanar las deficiencias encontradas. Indicando expresamente que de no subsanarse dentro del plazo las observaciones o deficiencias encontradas, el Comité Electoral no inscribirá o admitirá la solicitud, procediendo a archivar definitivamente la solicitud formulada. Este acto es inimpugnable.
- c) En caso de no existir defecto o deficiencia alguna en relación con los requisitos de inscripción, el Comité Electoral admitirá y publicará las listas de acuerdo con el cronograma electoral aprobado, en los medios de difusión disponibles.
- d) Se sorteará el número de la lista de candidatos a través de acto público debidamente comunicado por el Comité Electoral, utilizando los medios de difusión disponibles.

**ARTÍCULO 60°.-** Cuotas Electorales

La lista de candidatos al Consejo Directivo de la Junta Vecinal debe estar conformado por no menos de un treinta por ciento (30%) de hombres o mujeres, debiéndose alternar entre los dos géneros hasta agotar la cuota mínima, y por no menos de un veinte por ciento (20%) de ciudadanas o ciudadanos jóvenes menores de veintinueve (29) años.

**ARTÍCULO 61°.-** De los Personeros

Cada lista de candidatos deberá designar a un personero titular y un suplente, quien actuará en caso de ausencia o impedimento del titular. El personero titular solicitará la inscripción de la lista observando los requisitos señalados en los Artículos 42° y 43° del presente reglamento además de presentar la siguiente documentación:

- a) Fichas de los datos del personero titular y suplente.

**ARTÍCULO 62°.-** Son atribuciones de los personeros:

- a) Inscribir la lista de sus candidatos y sustentar su defensa, en caso de presentar y sustentar tachas contra otras listas.
- b) Verificar y firmar el reverso de las cédulas de sufragio antes del inicio de la votación.
- c) Impugnar las cédulas de sufragio que presenten Irregularidades
- d) Firmar el acta electoral y de escrutinio.





# Municipalidad Provincial de Talara

## **ARTÍCULO 63°.- Presentación de tachas**

Los personeros o un ciudadano del sector vecinal podrán interponer tacha fundamentada y sustentada con los medios probatorios pertinentes, dentro de los dos (02) días posteriores a la publicación de las listas. En caso de presentarse fuera de plazo, el Comité Electoral la declarara Improcedente.

## **ARTÍCULO 64°.- Absolución de tachas**

El Comité Electoral absolverá las tachas dentro de los tres (3) días de ser presentadas. Resueltas las mismas, los personeros podrán formular apelación ante el Tribunal Electoral, quien resolverá en última instancia.

El Comité Electoral publicará las listas de candidatos declarados aptos para participar del proceso electoral, en un local, Institución Educativa u otro, en la Subgerencia de Participación Ciudadana. Las listas previo sorteo serán identificadas con un número para efecto del acto electoral.

**ARTÍCULO 65°.-** La tacha declarada fundada con respecto a uno o más integrantes de una lista no invalidan su inscripción, debiendo el personero completarla dentro de un plazo de cuarenta y ocho (48) horas de notificado.

**ARTÍCULO 66°.-** Las listas declaradas aptas para el proceso de elección, solo podrán realizar propaganda electoral hasta dos (2) días calendario antes del día de elección.

## **CAPÍTULO IV DEL SUFRAGIO**

**ARTÍCULO 67°.-** La votación se llevará a cabo en un solo acto, entre las 8:00 horas y las 16:00 horas del día establecido, por lo que se contará con personas acreditadas por la Subgerencia de Participación Ciudadana para que apoyen con la distribución del material electoral a los diferentes sectores.

**ARTÍCULO 68°.-** El día del sufragio, los veedores de los centros de votación verificarán la presencia de los Miembros de Mesa y en caso de ausencia de estos y pasado treinta (30) minutos de la hora señalada para el inicio del proceso, se procederá a remplazarlos por los suplentes. Si no estuvieran los suplentes se completarán con los primeros electores que se presenten.

**ARTÍCULO 69°.-** En la instalación de las mesas de sufragio, los miembros de mesa deberán revisar junto con los personeros y veedores de la Municipalidad Provincial de Talara, designados por la Subgerencia de Participación Ciudadana que solo cumplirán su función el día de las elecciones, debidamente acreditados con el material electoral, el Padrón Electoral, el ánfora y la cámara secreta.

El presidente de mesa y los personeros firmarán las cédulas, previo al inicio del proceso.

**ARTÍCULO 70°.-** En la cámara secreta se publicará la lista con el número asignado y con los nombres de los candidatos integrantes de la lista.

**ARTÍCULO 71°.-** El voto es secreto, personal y directo y se emitirá en las mesas de sufragio en estricto orden de llegada. El elector ingresará solo a la cámara secreta, salvo por un impedimento físico podrá ingresar acompañado, siempre y cuando lo autorice el Presidente de Mesa.

**ARTÍCULO 72°.-** En el acto de votación el vecino elector:

- Se identificará con su DNI, que acredite residencia en el sector de la Junta Vecinal Comunal ante el Presidente de Mesa.
- Los miembros de mesa verificarán su nombre en el padrón Electoral y entregarán la cédula de votación.
- El vecino emitirá su voto en la cámara secreta.
- Luego depositará la cédula en el ánfora, firmará el Padrón Electoral y se le devolverá su DNI.
- En el caso del morador que tenga su residencia en el distrito de Pariñas y su DNI no está inscrito en el distrito, tendrá que llevar su declaración Jurada
- Los ciudadanos que tengan su DNI vencido podrán emitir su voto

**ARTÍCULO 73°.-** No podrán votar los ciudadanos que:

- Sean de nacionalidad extranjera
- No estén inscritos en el padrón electoral del sector de la Junta Vecinal Comunal.
- No se identifiquen con DNI el día de las elecciones.
- Se encuentren en estado etílico o bajo el efecto de alguna droga.
- Porten arma.





# Municipalidad Provincial de Talara

**ARTÍCULO 74°.-** El Proceso Electoral se llevará a cabo simultáneamente en todos los locales designados por el Comité Electoral en la fecha y hora señaladas en el cronograma electoral.

**ARTÍCULO 75°.-** Luego de finalizado el proceso electoral, el Presidente de Mesa, dispondrá el inicio del escrutinio verificando lo siguiente:

- a) Que el número de votantes, registrados y el de cédulas usadas sean iguales. De existir más cédulas que electores, el presidente de mesa tomará las cédulas excedentes y las romperá.
- b) El Presidente de Mesa, abrirá las cédulas una por una y leerá en voz alta su contenido, luego pasará la cédula a los otros miembros y a los personeros para que la verifiquen.
- c) El resultado del conteo será consignado en el acta correspondiente en la que se detallará el número de votos que haya obtenido cada lista, según sea el caso; así como el número de votos en blanco y viciados. Igualmente aparecerán las observaciones y/o impugnaciones que se hubiesen formulado. Las cédulas serán destruidas al término del escrutinio en cada local electoral, previa verificación por parte del personal acreditado de la Municipalidad Provincial de Talara.
- d) Son votos nulos los que contengan inscripciones o enmendaduras y los emitidos en cédulas no entregadas por el Comité Electoral.
- e) Los votos en blanco y/o nulos no favorecerán a ninguna lista.
- f) El Secretario de Mesa, anotará la hora del inicio y término del escrutinio levantando el acta correspondiente, que deberá ser firmada por los miembros de mesa y personeros.
- g) El Presidente de Mesa, será el responsable de la entrega del Acta, de Escrutinio y el material electoral al Comité Electoral.



**ARTÍCULO 76°.-** En caso de comprobar una discrepancia al respecto del número de cédulas, se procederá de la siguiente manera:

- a) Si el número de cédulas de votación fuera mayor que el número de Votantes registrados, antes de proceder a la apertura o recuento se destruirá la cantidad en exceso.
- b) Si el número de cédulas fuera menor, se procederá al escrutinio anotándose el hecho en el acta. En este caso la cantidad faltante se considerará como votos blancos.

**ARTÍCULO 77°.-** El Presidente de Mesa y sus miembros, resolverán inmediatamente las impugnaciones u observaciones planteadas por los personeros o delegados sobre una o varias cédulas de votación, debiéndose anotar el hecho en el acta de escrutinio para conocimiento del Comité Electoral.

**ARTÍCULO 78°.-** El Comité Electoral resolverá las impugnaciones u observaciones presentadas durante el proceso, incluyendo el acta de escrutinio, en un lapso de cuatro días (04) días calendario contados a partir del día siguiente de concluido el acto electoral.

## CAPÍTULO V DE LA PROCLAMACIÓN

**ARTÍCULO 79°.-** Resuelta las impugnaciones u observaciones o si estas no se presentan, el Tribunal Electoral proclamará a los candidatos de la lista ganadora, haciéndoles entrega de sus respectivas credenciales. La lista ganadora será aquella que obtengan el mayor número de votos emitidos válidos como resultados del proceso.

**ARTÍCULO 80°.-** El reconocimiento del Consejo Directivo de las Juntas Vecinales se efectuará mediante Resolución de la Subgerencia de Participación Ciudadana, la misma que ordenará su inscripción en el Registro Único de Organizaciones Sociales.

**ARTÍCULO 81°.-** Cumplidos todos los requisitos, se procederá en Acto Público a la juramentación de los Consejos Directivos. Después de la Juramentación, el Consejo Directivo queda automáticamente instalado para el ejercicio de sus funciones.

## CAPÍTULO VI DEL PROCESO DE VACANCIA Y REVOCATORIA DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA VECINAL

**ARTÍCULO 82°.-** Del procedimiento de vacancia

1. Cualquier ciudadano podrá solicitar la vacancia del cargo de un miembro de la directiva de la junta vecinal, mediante la presentación de un escrito fundamentado y documentado de ser el





# Municipalidad Provincial de Talara

caso, dirigido a la Subgerencia de Participación Ciudadana. Dicha solicitud deberá ser presentada por mesa de partes de la municipalidad, sustentada en las causales establecidas en el presente reglamento.

2. La Subgerencia de Participación Ciudadana, remitirá el expediente administrativo a la oficina de asesoría jurídica para que emita opinión legal y resolver la vacancia del cargo del miembro de la Junta Vecinal al comprobarse una de las causales en el artículo precedente.
3. En caso que se declare la vacancia del Presidente de la Junta Vecinal, asumirá el cargo el Vicepresidente; debiendo el Consejo Directivo convocar a Asamblea General para elegir al nuevo Vicepresidente en la modalidad de propuesta de candidatos. En caso de que se declare la vacancia de un Secretario, se procederá de la misma forma. La reestructuración del Consejo Directivo se comunicará a la Municipalidad, adjuntando el acta respectiva, para la emisión de la Resolución correspondiente.
4. La solicitud de vacancia será atendida en primera instancia por la Subgerencia de Participación Ciudadana.
5. La Resolución de la Subgerencia de Participación Ciudadana podrá ser impugnada mediante los recursos administrativos previstos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de conformidad con los plazos y requisitos establecidos en dicha norma.
6. La Gerencia Municipal, previo informe técnico y legal, resolverá en segunda y última instancia, agotando la vía administrativa.
7. Si todos los delegados de una Junta Vecinal son vacados, se procederá a convocar a una asamblea para elegir un comité transitorio vecinal en el sector correspondiente.



## ARTÍCULO 83°. -Del procedimiento de revocatoria

1. El procedimiento de revocatoria de los miembros de la junta vecinal se inicia cuando por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de vecinos residentes e inscritos en el padrón de la jurisdicción vecinal presentan la solicitud de revocatoria.
2. En el documento se debe consignar el nombre y apellidos completos; dirección domiciliaria, firma, teléfono y correo electrónico de contacto.
3. La Subgerencia de Participación Ciudadana evaluará y analizará la documentación recibida en orden de mantener la probidad y seriedad del hecho descrito.
4. La verificación de autenticidad de las firmas hábiles posteriores a la recepción de la solicitud de revocatoria, utilizando las herramientas necesarias para tal fin.
5. Luego de la verificación correspondiente en un plazo no menor de quince (15) días hábiles la Subgerencia de Participación Ciudadana, emitirá un informe para la convocatoria a una Junta Vecinal en la jurisdicción vecinal mediante Resolución de Alcaldía, donde se fijará el día, hora y lugar del proceso.
6. La Consulta Vecinal será válida si participan en ella por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los vecinos inscritos en el padrón electoral.
7. La revocatoria tendrá efecto si se verifica su aprobación por mayoría calificada de dos tercios (2/3) de los votantes en la consulta. Se formalizarán los resultados a través del acta correspondiente, en la que se hará constar la presencia del Secretario General de la Entidad quien dará fe del procedimiento descrito.
8. Si el miembro de la junta vecinal revocado es el Presidente, asumirá el cargo el Vicepresidente. Si es un Secretario, debe procederse a la reestructuración como en la vacancia. En caso de que toda la Junta Vecinal sea revocada, se convocará a la elección de una nueva junta, debiéndose llevar a cabo la elección dentro del mes siguiente a la Consulta Vecinal.



## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES.

**PRIMERA.** - Las Juntas Vecinales que tengan vigencia deberán adecuarse a lo dispuesto por el presente reglamento respecto del proceso de convocatoria de elecciones vecinales.

**SEGUNDA.** - La vigencia del mandato de los Consejos Directivos de las Juntas Vecinales electas será por un período de dos años conforme se establece en el presente reglamento, salvo las Juntas que hayan sido elegidas con carácter excepcional.

**TERCERA.** - Deróguese toda norma municipal que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.



# Municipalidad Provincial de Talara



**CUARTA.** - Facúltese al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas reglamentarias y complementarias para la adecuada ejecución de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

**QUINTA.** - En aquellas jurisdicciones vecinales que no se cuenta con Junta Vecinal se aplicará lo dispuesto en el presente reglamento una vez que sea aprobado y entre en vigencia conforme a ley.

**SEXTA.** - Por única vez se realizará un proceso de elecciones complementarias de juntas vecinales en aquellas jurisdicciones donde se presentaron vicios, anulaciones o impugnaciones o donde no se hayan realizado elecciones vecinales anterior al presente reglamento.

**SÉPTIMA.** - El periodo de vigencia del reconocimiento de las juntas vecinales amparadas en la Sexta Disposición, será hasta diciembre del año 2024.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

